

|                                                                                                               |                            |                                                    |          |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------|----------|---------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | Secretaría<br>de Educación | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br>COMUNICACIONES ESCRITAS | Código   | M03.01.F03    |
|                                                                                                               |                            |                                                    | Página   | Página 1 de 4 |
|                                                                                                               |                            |                                                    | Versión  | 6.0           |
|                                                                                                               |                            |                                                    | Vigencia | 15/01/2024    |

RESOLUCIÓN Nro. 1011  
( )

25 FEB 2026

Por la cual se autoriza la implementación de la jornada única a la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Taminango – Nariño, se deja sin efectos una resolución y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, Decreto 2105 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) “Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio” y c). “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: “Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera”; y “6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley”.

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: “Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos”. Proceso F02: “Legalización de los Establecimientos Educativos”. Subproceso F02.02, “Administración de Novedades de establecimientos educativos”, se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Así mismo, el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, hace referencia a las jornadas en los establecimientos educativos, señalando que el servicio público educativo, se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna y cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, pueden ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración.

Ahora bien, el artículo 2.3.3.6.1.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 501 de 2016 “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario de Sector Educación para reglamentar la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la implementación de la jornada única y el mejoramiento de la calidad de la educación básica y media. Conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015” modificado por el artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, define la jornada única en los siguientes términos “(..)

|                                                                                                                          |                                                            |          |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------|---------------|
|  <div>Secretaría<br/>de Educación</div> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03    |
|                                                                                                                          |                                                            | Página   | Página 2 de 4 |
|                                                                                                                          |                                                            | Versión  | 6.0           |
|                                                                                                                          |                                                            | Vigencia | 15/01/2024    |

La Jornada Única establecida en el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar, su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, psicomotriz, socioafectivo y espiritual ,a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar, definida en el artículo 077 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentadas.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Taminango – Nariño, mediante acta de fecha 30 abril de 2025 plantea la implementación de la jornada única en grados adicionales a los ya establecidos previamente, puesto que cumplen con los postulados normativos, con el fin de mejorar las condiciones de calidad en la prestación del servicio educativo en sus respectivas sedes.

Una vez realizada la evaluación de la solicitud y de los soportes allegados, la Subsecretaria de Calidad Educativa realiza una apreciación diagnostica de la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Taminango – Nariño, a cargo de la Profesional Katherine Yulieth Rojas Campaña encargada de Jornada Única Líder Jornada Única donde se verifica que efectivamente se cumplen todos y cada uno de los lineamientos para su implementación en cada una de sus sedes.

Específicamente, en el artículo 2.3.3.6.1.4. Condiciones para el reconocimiento de la jornada única el Decreto 2105 de 2017, se indican las condiciones para el reconocimiento de la jornada única y señaló: Para el reconocimiento de la implementación de la jornada única, por parte de las entidades territoriales certificadas, de tal manera que la instauración paulatina del sentido educativo garantice que pueda ser prestado de manera continua, oportuna y adecuada, se deben cumplir las siguientes condiciones previas:

1. Infraestructura educativa disponible y en buen estado.
2. Un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las entidades territoriales certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Única, a fin de disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
3. El recurso humano docente necesario para la ampliación de la jornada escolar.
4. El funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos.

Mediante Resolución Nro. 5394 del 04 de agosto de 2025 se autorizó la implementación de la jornada única a la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Taminango – Nariño, sin embargo, en el mencionado acto administrativo se presentaron unas situaciones que es necesario corregirlas, además la sede 3 Manuela Beltrán no se incluyó debido a una situación de carácter administrativa que ya se corrigió, por esa razón se dejara sin efectos el acto administrativo, con el fin de que el presente sea el oficial y definitivo, además de guardar estricto orden en su expedición..

En ese orden de ideas, la oficina de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante certificación del día 19 de febrero de 2026, hace constar que la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Taminango – Nariño específicamente en la sede 1 Pablo VI identificada con Código DANE Nro. 152786000160, sede 2 Divino Niño identificada con Código DANE Nro. 152786000020, sede 3 Manuela Beltrán identificada con código DANE Nro. 152786000011 y sede 4 Mis Horas Felices identificada con Código DANE Nro. 152786000607, de Preescolar, Básica Primaria, Básica secundaria, y media respectivamente, cuentan con la

|                                                                                                               |                            |                                                            |          |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------|----------|---------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | Secretaría<br>de Educación | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03    |
|                                                                                                               |                            |                                                            | Página   | Página 3 de 4 |
|                                                                                                               |                            |                                                            | Versión  | 6.0           |
|                                                                                                               |                            |                                                            | Vigencia | 15/01/2024    |

infraestructura educativa disponible y en buen estado, un funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos en sus instalaciones.

La Subsecretaria de Planeación y Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante certificación del día 19 de febrero de 2026, hace constar que la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Taminango – Nariño específicamente en la sede 1 Pablo VI identificada con Código DANE Nro. 152786000160, sede 2 Divino Niño identificada con Código DANE Nro. 152786000020, sede 3 Manuela Beltrán identificada con código DANE Nro. 152786000011 y sede 4 Mis Horas Felices identificada con Código DANE Nro. 152786000607, de Preescolar, Básica Primaria, Básica secundaria, y media respectivamente, tienen un plan de alimentación escolar en modalidad complemento jornada mañana/ jornada tarde en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las entidades territoriales certificadas.

La Subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante certificación del día 19 de febrero de 2026, hace constar que la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Taminango – Nariño específicamente en la sede 1 Pablo VI identificada con Código DANE Nro. 152786000160, sede 2 Divino Niño identificada con Código DANE Nro. 152786000020, sede 3 Manuela Beltrán identificada con código DANE Nro. 152786000011 y sede 4 Mis Horas Felices identificada con Código DANE Nro. 152786000607, de Preescolar, Básica Primaria, Básica secundaria, y media respectivamente, cuentan con el Proyecto Educativo Institucional - PEI, adoptado en uso de su autonomía escolar y conforme a los lineamientos técnicos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional.

La Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante certificación del día 19 de febrero de 2026, hace constar que la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Taminango – Nariño específicamente en la sede 1 Pablo VI identificada con Código DANE Nro. 152786000160, sede 2 Divino Niño identificada con Código DANE Nro. 152786000020, sede 3 Manuela Beltrán identificada con código DANE Nro. 152786000011 y sede 4 Mis Horas Felices identificada con Código DANE Nro. 152786000607, de Preescolar, Básica Primaria, Básica secundaria y media respectivamente, cuentan con el recurso humano docente necesario para la implementación de la jornada única.

En mérito de lo expuesto, el secretario de educación Departamental de Nariño

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR** la implementación de la jornada única en la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Taminango – Nariño específicamente en la sede 1 Pablo VI identificada con Código DANE Nro. 152786000160, sede 2 Divino Niño identificada con Código DANE Nro. 152786000020, sede 3 Manuela Beltrán identificada con código DANE Nro. 152786000011 y sede 4 Mis Horas Felices identificada con Código DANE Nro. 152786000607, de Preescolar, Básica Primaria, Básica secundaria, y media respectivamente.

**ARTÍCULO 2º. DEJAR SIN EFECTOS** la Resolución Nro. 5394 del 04 de agosto de 2025, en razón a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente.

**ARTICULO 3º.** La Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, realizará la verificación y seguimiento a las condiciones relacionadas con la implementación de la jornada única, en las sedes autorizadas en la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Taminango – Nariño.

**ARTICULO 4º. COMUNÍQUESE** esta decisión al Rector de la Institución Educativa Pablo VI del

|                                                                                                               |                            |                                                            |          |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------|----------|---------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | Secretaría<br>de Educación | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03    |
|                                                                                                               |                            |                                                            | Página   | Página 4 de 4 |
|                                                                                                               |                            |                                                            | Versión  | 6.0           |
|                                                                                                               |                            |                                                            | Vigencia | 15/01/2024    |

[inspablovitaminango@yahoo.es](mailto:inspablovitaminango@yahoo.es) de conformidad por lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

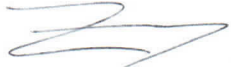
**ARTÍCULO 5º.** Remitir la presente resolución a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura, a la Subsecretaria Administrativa y Financiera y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que realicen las actuaciones de su competencia.

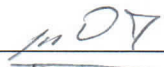
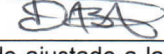
**ARTICULO 6º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los

25 FEB 2026

  
 **ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño.

|                                                                                                                                                                                                                       |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri<br>Profesional Universitario G. 04 Inspección y Vigilancia                                                                                                                             | 24-02-2026 |  |
| Proyectó: Danilo Andrés Bastidas<br>Abogado Contratista Inspección y Vigilancia                                                                                                                                       | 24-02-26   |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |            |                                                                                       |